

RESOLUCION No. 10.92

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución No. 05934 del 24 de agosto de 2023, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, identificada con NIT. 891.903452-4, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 1422 de Julio 15 de 1983, proferida por el GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que la señora **BIBIANA MIRANDA**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 08 de noviembre de 2023, del **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DEL HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS	ESTATUTOS PARA APROBAR DEL HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS
<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CREACION DOMICILIO Y FINES</p> <p>Artículo primero: Constitúyase en el municipio de Cartago departamento del valle, República de Colombia, una entidad de beneficio social y utilidad común conforme a las leyes vigentes, vinculando al sistema nacional de bienestar familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto colombiano de bienestar familiar.</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS HOGAR INFANTIL VECINAL "LAS ARDILLITAS"</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CREACION, DOMICILIO Y FINES</p> <p>ARTICULO PRIMERO. – Constitúyase en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, una entidad SIN ANIMO DE LUCRO, de beneficio social y utilidad común conforme a las leyes vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</p>

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo segundo: Denomínese HOGAR INFANTIL VECINAL “LAS ARDILLITAS”</p> <p>Artículo tercero: Señálese su domicilio en la ciudad de Cartago (V)</p> <p>Artículo Cuarto: objeto social la entidad tendrá como objetivo:</p> <p>A - Prestar atención integral a preescolares menores de siete (7) años en modalidad tradicional y nuevas modalidades, a hijos de empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados, hijos de los desempleados; en los aspectos físicos psíquicos y social.</p> <p>B- proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo propio de las actividades educativas y presenciales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndole capacitación, orientación e información sobre cuidados y desarrollo del niño, nutrición, relaciones familiares y comunitarias, precaución responsable y aspectos legales familiares.</p> <p>C - organizar todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización de incrementos de los recursos de la comunidad beneficiaria, promoción de pequeñas industrias para el incremento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.</p> <p>D - coordinar la prestación de los servicios médicos y odontológicos de acuerdo con las normas técnicas del sistema nacional de salud y los convenios exigentes contables entidades.</p> <p>E- coordinar acciones con entidades afines a las políticas del ICBF con el objeto de brindar una mejor prestación del servicio.</p> <p>F- no permitir la aplicación de castigos físicos o psicológicos a los niños.</p> <p>G- desarrollar los programas de atención integral al preescolar fijadas por el Instituto colombiano de bienestar familiar de</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO – Denominase Hogar infantil Vecinal “Las Ardillitas”.</p> <p>ARTICULO TERCERO – Señálese su domicilio en el municipio de Cartago (Valle).</p> <p>ARTICULO CUARTO – Objeto Social</p> <p>El Hogar Infantil Vecinal Las Ardillitas tendrá como objeto social, desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, que garanticen el cumplimiento de sus derechos, fortaleciendo el rol de los padres y/o cuidadores, lo que se traduce en el sano desarrollo de la comunidad en su conjunto, en cumplimiento de las normas establecidas en la política de estado y el ICBF.</p> <p>La entidad tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la formación y permanencia de los vínculos padre - madre - hijo, el fortalecimiento de la familia y el derecho del niño a su infancia, entendiéndose que tanto la madre, el padre y el niño, cumplen un papel activo en el origen y permanencia del vínculo afectivo el cual crea las condiciones básicas para las nuevas y futuras interacciones. 2. Permitir al niño comprender y apropiarse del mundo social, mediante la interacción con otros niños y con los adultos que lo rodean impulsando la comunicación verbal y no verbal; la capacidad de interacción y la construcción de la norma. 3. Posibilitar la construcción del niño como individuo con subjetividad propia, producto del proceso de identidad personal y social, mediante la identificación con sus seres cercanos, con su familia, con su comunidad, con su país y fortaleciendo la autoestima y el manejo corporal. 4. Generar procesos que con lleven a la comprensión e interiorización de la existencia de una realidad externa, la cual puede ordenarse a partir de leyes y principios, mediante el interés y conocimiento de los objetos, la comprensión de las relaciones causales y la representación de la realidad social y cultural. 5. Reducir la morbimortalidad infantil propiciando y facilitando que los padres vinculen sus niños al sistema de atención primaria en Salud.
---	---

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>conformidad con la ley 7a de 1979 su decreto reglamentario y las reglamentaciones internas que sobre el particular expida el ICBF.</p> <p>H- desarrollar a partir del hogar infantil los proyectos de apoyo establecidos por el ICBF.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Contribuir al mejoramiento del estado nutricional de los niños, mediante el suministro de un complemento alimentario. 7. Fomentar la Lactancia Materna, el Control de Crecimiento y la Vigilancia Nutricional y la generación de alternativas para el mejoramiento de las dietas alimentarias. 8. Fortalecer la familia y los grupos organizados de la comunidad vinculándolos al proceso educativo del Hogar infantil en todas las esferas de la vida de los niños. 9. Mejorar las relaciones entre padres, adultos y responsables de la atención y cuidado del niño enriqueciendo las prácticas de crianza a partir de la comprensión de las características del desarrollo infantil.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD</p> <p>Artículo quinto- el hogar infantil podrá prestar los siguientes servicios:</p> <p>A- Sala cuna.</p> <p>B- jardín infantil.</p> <p>C- educación a la familia.</p> <p>Acciones con padres de familia, jóvenes y otros adultos de la comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS</p> <p>ARTICULO QUINTO. – Servicios que presta la entidad</p> <p>El Hogar infantil vecinal Las Ardillitas podrá prestar los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sala cuna b) Jardín c) Educación a la familia – Escuela de Padres
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO.</p> <p style="text-align: center;">De la junta administradora.</p> <p>Artículo sexto: la administración del hogar infantil corresponde a la junta administradora, la cual puede estar representada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) por una entidad sin ánimo de lucro y/o entidad copartícipe. 2) por una junta que consta de: <p>Un (1) representante de una entidad sin ánimo de lucro, Dos (2) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes, Dos (2) representantes de la comunidad con suplentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">ORGANOS DE DIRECCION Y ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTICULO SEXTO. – La Dirección y organización del Hogar infantil vecinal Las Ardillitas estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Asamblea de padres de familia 2- Junta administradora 3- Directora

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>3. Por una junta que conste de:</p> <p>Dos (2) representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes.</p> <p>Tres (3) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes o viceversa.</p> <p>Parágrafo I. Ejercerse la administración del hogar infantil acuerde con el numeral uno, la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en los estatutos que rigen el hogar infantil.</p> <p>Parágrafo II. en el evento de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo a los numerales 2 y 3, la elección de la junta se hará de la siguiente manera: a) El ICBF, a través de sus representantes coordinará la asamblea de padres de familia de donde salgan los principales y dos suplentes. b) para la elección de los representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes, se efectuará otra reunión con la participación de los representantes de padres de familia ya elegidos y los representantes del Instituto colombiano de bienestar familiar.</p> <p>En los casos contemplados en los literales antes mencionados se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea. Si transcurrida la obra fijada para llevarse a cabo la asamblea no asistiera la mitad más uno de los miembros, la reunión se realizará con las personas que se encuentran presentes.</p> <p>Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la dirección regional.</p> <p>Parágrafo III. A las reuniones de junta administradora asistirán dos representantes del ICBF quienes actuarán con voz, pero sin voto, debiendo en todo caso colaborar con la entidad y brindar la asesoría necesaria, a fin de procurar el cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, fiscales, financieras, y jurídicas que al respecto expida el ICBF u otras entidades gubernamentales.</p>	
--	--

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo séptimo: el periodo de la junta administradora del hogar infantil será de un (1) año prorrogable por igual término, en forma sucesiva.</p> <p>Artículo octavo: nominación de cargos: la junta administradora contará con los siguientes dignatarios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presidente.• Secretario. • Tesorero.• Revisor fiscal.• Vocal. <p>Y sus respectivos suplentes.</p> <p>Artículo noveno: Los miembros de la junta administradora deberán recibir en el municipio donde se encuentra ubicado el hogar infantil.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA DE PADRES</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - La asamblea estará integrada por los padres de familia y/o acudientes de los niños que en él reciban atención en cualquiera de sus modalidades que animados por un interés social, deseen participar en ellos.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - La asamblea de padres de familia se regirá por las siguientes funciones:</p> <p>1.- Las elecciones de sus representantes ante la Junta Administradora que en su seno se realicen, serán obligatorias siempre que no se opongan a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y no sean contrarias a las políticas y orientaciones del ICBF</p> <p>2- Para que la asamblea pueda sesionar y elegir sus representantes, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los padres de familia o acudientes de los niños vinculados al Hogar Infantil. Si transcurrida la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea no asistiere la mitad más uno (1) de los miembros de padres de familia la reunión se realizará con las personas que se encuentren presentes</p> <p>3.- De lo desarrollado en la asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUNTA ADMINISTRADORA</p> <p>ARTICULO NOVENO. – La administración del Hogar Infantil corresponde a la junta Administradora, como máxima autoridad la cual está representada por padres de familia y/o acudientes de los niños que reciban o hayan recibido atención en cualquiera de</p>
---	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo décimo: La junta administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo soliciten cualquiera de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el presidente de la junta.b) el revisor fiscal.c) los representantes del Instituto colombiano de bienestar familiar.d) el director del hogar infantil. <p>Artículo 11º: A las reuniones de las juntas administradoras serán citados los miembros principales como los suplentes, todos los miembros presentes tendrán voz, para únicamente tendrán voto los miembros principales, y los suplentes cuando los principales estén ausentes.</p> <p>En ausencia del presidente, este será reemplazado por el suplente y en ausencia de los dos la junta designar a la persona que presidir a la asamblea.</p> <p>Parágrafo: para deliberar válidamente se requerirá la presencia por lo menos de cuatro (4) de los miembros con derecho a voto: para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.</p>	<p>sus modalidades, que, animados por un interés social, deseen participar en ellos.</p> <p>ARTICULO DECIMO. – Elección y Quorum</p> <p>La elección de la junta administradora se realizará en el marco del desarrollo de la asamblea general de padres de familia, en la que se realizará la postulación, votación y se determinaran los padres de familia que formaran parte de junta administradora con sus respectivos suplentes. Posteriormente se realizará otra reunión en la que los padres electos definirán los cargos a desempeñar.</p> <p>Para completar el Quorum de la asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los padres de familia o acudientes de los niños vinculados al Hogar Infantil. Si transcurrida la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea no asistiere la mitad más uno (1) de los miembros de padres de familia, 30 minutos después se realizará la reunión con las personas que se encuentren presentes.</p> <p>De lo desarrollado en la asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. – Conformación</p> <p>La junta administradora quedara conformada con cinco (5) representantes de los padres de familia con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de Padres de Familia usuarios del Hogar infantil, los cuales quedaran consignados en las actas correspondientes.</p>
--	---

RESOLUCION No. 1092

28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>Artículo 12°: las reuniones de la junta administradora se realizarán en la sede del hogar infantil.</p> <p>Artículo 13°: De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejarán constancias de los temas que se traten, y de las decisiones que se tomen. Copias de estas actas se enviarán mensualmente en la unidad zonal y/o local respectiva. El libre de actas podrá ser revisado periódicamente por el Instituto colombiano de bienestar familiar, o por la auditoría fiscal ante el Instituto colombiano de bienestar familiar, y permanecer a en el hogar infantil.</p>	<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – Periodo</p> <p>El periodo de la Junta Administradora tendrá vigencia de cinco años a partir de su elección y este podrá renovarse automáticamente en caso de no presentarse alguna solicitud de cambio, una vez sea definida en la asamblea de padres de familia y aprobada por el ICBF. En cumplimiento de los protocolos vigentes como lo son la celebración de asamblea general de padres de familia pueden ser reelegidos.</p> <p>– El periodo del representante o presidente de la junta será de cinco años a partir de la fecha de su elección y este puede ser reelegido ya que se trata de un proceso voluntario no remunerado, además podrá renovarse automáticamente en caso de no presentarse alguna solicitud de cambio.</p> <p>ARTICULO DECIMO TERCERO. - NOMINACION DE LOS CARGOS.</p> <p>La Junta Administradora contara con los siguientes dignatarios con sus respectivos suplentes, cuyos cargos serán asignados en reunión de Junta Administradora:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presidente y suplente.- Secretaria y suplente.- Tesorero y suplente.- Fiscal y suplente.- Vocal y suplente. <p>PARAGRAFO. – Los miembros de la Junta Administradora deberán residir en el municipio donde se encuentre ubicado el Hogar Infantil.</p> <p>– La junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none">- El presidente de la Junta- El Fiscal- Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- El director del Hogar infantil.
---	--

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>Artículo 14°: La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada y previa situación la reunión, produce de hecho la vacante del cargo y corresponde al estamento respectivo proveer su reemplazo, de acuerdo con el procedimiento establecido por el parágrafo 29 del artículo sexto.</p> <p>Artículo 15°: Ninguno de los miembros de la junta administradora podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados dentro de la entidad.</p> <p>Parágrafo: No podrán ser empleados del hogar infantil las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la junta administradora.</p> <p>Artículo 16°: Son funciones de la junta administradora:</p> <ul style="list-style-type: none">a) designar en la primera reunión de la junta a cada uno de los cargos que le conforme.b) dirigir las actividades propias del objeto social.c) orientar la política del hogar infantil y vigilar su estricto cumplimiento de acuerdo a las normas dictadas por el Instituto colombiano de bienestar familiar utilizando adecuadamente sus recursos.d) organizar, administrar y ejercer el centro técnico administrativo del hogar infantil, conforme a las disposiciones vigentes del ICB F y brindar atención integral al número de menores pactado en el contrato de aportes.e) aceptar la asesoría y supervisión del ICB F agilizando su labor y acatando sus normas políticas.f) nombrar el personal del hogar infantil, para la cual la junta enviará los candidatos al Instituto colombiano de bienestar	<p>ARTICULO DECIMO CUARTO. – A las reuniones de la Junta Administradora serán citados los miembros principales. En caso de no poder asistir serán reemplazados por los suplentes. Todos los miembros presentes tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales y los suplentes en caso de que el principal este ausente.</p> <p>En ausencia del presidente este será reemplazado por el suplente y en ausencia de ellos será reemplazado por los otros principales o suplentes respectivos, y en ausencia de estos miembros la Junta elegirá la persona que presida la reunión.</p> <p>ARTICULO DECIMO QUINTO. QUÓRUM DE LA JUNTA ADMINISTRADORA</p> <p>– Para deliberar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos de cinco (5) de los miembros con derecho a voto; para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (1) de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quorum para deliberar.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEXTO. – De las reuniones se elaboran actas en las cuales se dejará constancia de los temas que se traten y de las decisiones que se tomen.</p>
--	---

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>familiar, donde serán seleccionados de acuerdo con las normas fijadas en cuanto a requisitos y calidades necesarias para tales cargos.</p> <p>g) imponer las sanciones disciplinarias al personal que labora en el hogar infantil por incumplimiento, extra limitaciones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones previa diligencia descargos presentada por la junta administradora y descargos presentados por el empleado.</p> <p>h) delegar en el director la facultad de sancionadas disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando la falta no sea de gravedad.</p> <p>i) solicitar a la división jurídica del ICB F asesoría para cancelar el contrato de trabajo alguno de los empleados del hogar infantil. En la reunión que se decida cancelar el contrato de trabajo alguno de los empleados del hogar infantil, deberán estar presente los representantes del Instituto colombiano de bienestar familiar.</p> <p>J) aprobar el acuerdo mensual de gastos.</p> <p>K) autorizar al presidente para ordenar gastos de funcionamiento del hogar infantil sintiéndose al presupuesto enviado por el Instituto colombiano de bienestar familiar y el acuerdo de gasto mensual.</p> <p>l) crear la caja menor y fondo rotatorio, previo visto bueno del ICB F por una cuantía que se determinará de acuerdo a las necesidades del centro, y designar a las personas que deben manejarlas, quienes deben construir una póliza de manejo de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto colombiano de bienestar familiar y Contraloría General de la República.</p> <p>m) seleccionar los proveedores y el sistema de compras.</p> <p>n) acordar previamente los traslados presupuestales y enviarlos al ICBF para su consideración y aprobación en las fechas establecidas por el ICBF.</p> <p>ñ) mantener las instalaciones locativas aptas para prestar el servicio.</p>	
--	--

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

o) dar cumplimiento de las obligaciones como patrón, sujetándose a las normas vigentes contempladas en el código sustantivo del trabajo.

El reglamento de higiene y de trabajo del hogar infantil y demás normas para el funcionamiento de los hogares infantiles dictaminados por ICBF.

p) presentar al ICB F un inventario actualizado de los elementos devolutivos del hogar infantil, con periodicidad anual o cuando se presente el cambio de representante legal.

Parágrafo: la junta administradora que no de estricto cumplimiento a literal i) de estos estatutos responderá ante el Instituto colombiano de bienestar familiar por los perjuicios causados en el evento de fajarse contra el lugar infantil en sentencia de carácter laboral.

Artículo 17°: Son funciones del presidente:

a) en su calidad de representante legal, suscribir el contrato de aporte con el Instituto colombiano de bienestar familiar para la administración del hogar infantil, constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del hogar infantil acorde con las políticas del ICBF.

b) representar judicial y extrajudicial mente al hogar infantil y usar la firma social.

c) dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta administradora.

d) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de trabajo.

e) celebrar a nombre de la junta administradora del hogar infantil los contratos de trabajo que se suscribirán con el personal que prestará sus servicios a la entidad, los cuales serán a término fijo de un (1) año.

f) Ordenar los gastos según autorización de la junta administradora, de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – La falta de asistencia de cualquiera de los miembros principales a las reuniones por más de tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada y previa citación a reunión, produce de hecho la vacante del cargo la cual será asumida en propiedad por el respectivo suplente y corresponde a la Junta Administradora nombrar el suplente.

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>g) convocar a reuniones extraordinarias a petición del director del hogar infantil a los representantes del ICBF, del revisor fiscal o por iniciativa propia.</p> <p>h) elaborar el orden del día para las secciones de la junta administrativa.</p> <p>i) ordenar al secretario con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la junta administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>j) firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones:</p> <p>k) Rubicar con su firma y sello todos los gastos del hogar infantil.</p> <p>l) rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del hogar infantil.</p> <p>m) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y documentos negociables del hogar infantil.</p> <p>n) realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.</p> <p>ñ) Suscribir las actas de recibo y entrega de inventarios físicos de la dotación del hogar infantil.</p> <p>o) en ausencias temporales menores de un (1) mes, delegar al secretario el eje ciclo de sus funciones, previo visto bueno de la junta administradora.</p> <p>Artículo 18°: Son funciones del secretario:</p> <p>a) citar a la reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma del que recibiera.</p> <p>b) llevar un libro de actas de las reuniones.</p> <p>c) velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la junta administradora estén debidamente archivados en el hogar infantil.</p>	<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO. – Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargo remunerado dentro de la entidad.</p>
---	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

d) firmar conjuntamente con el presidente las actas emanadas de la junta administradora.

e) enviar al Instituto colombiano de bienestar familiar división de servicios técnicos y división jurídica, copias de las actas dónde se haga elección de junta o modificación.

f) reemplazar al presidente en sus ausencias temporales en la forma en que le digan estos estatutos.

g) realizar las demás funciones que le asignó la junta administradora.

Artículo 19°: son funciones del tesorero.

a) velar por que los dineros obtenidos a través del hogar infantil sean invertidos de acuerdo a las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia, hacer los pagos que sean necesarios para el buen funcionamiento del hogar infantil. El tesorero deberá responder por estos fondos ante la junta administradora y ante los demás personas y entidades que se pongan en sus estatutos.

Para cumplir con las disposiciones legales vigentes, deberá construir las garantías de buen manejo que le dicen exigidas.

b) supervisar que el auxiliar administrativo llegue adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes.

c) rendir cuenta comprobada de su manejo a la oficina que asigne la Contraloría General de la República.

d) presentar ante la junta administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año cuando ésta se le solicite.

e) supervisar que los libros y cuentas bancarias de la entidad, estén correctamente llevados.

f) firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que sean autorizados por los estatutos.

g) cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la Contraloría General de la nación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Las actas de la Junta Administradora se denominarán acuerdos y deberán llevar la firma del presidente y secretario de la junta Administradora fechados.

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>h) realizar las demás funciones que le asigne a la junta administradora.</p> <p>Parágrafo único: los empleados de manejo de las instituciones de utilidad común deberán prestar fianza cuya cuantía y aprobación están reglamentada por la Contraloría General de la República en sus resoluciones orgánicas 07325 y 07326 de enero 25 de 1979.</p> <p>Artículo 20°: son funciones del revisor fiscal.</p> <p>a) supervisar la marcha del hogar infantil, especialmente con la relativa el registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables cuidando que se hagan de acuerdo a lo establecido en los objetivos del hogar infantil, sus estatutos y demás reglamentaciones.</p> <p>b) velar por el buen funcionamiento de la tesorería del hogar infantil, solicitando a estas informaciones que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.</p> <p>c) velar y firmar el balance presentado por el tesorero y las cuentas de gastos del hogar infantil.</p> <p>d) rendir informes a la junta administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.</p> <p>e) velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la junta administradora de cualquier infracción al respecto.</p> <p>f) cumplir con las demás funciones que le asignen la junta administradora.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONES Y CARGOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA</p> <p>ARTICULO VIGESIMO. Son funciones de la Junta Administradora:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Asumir totalmente la responsabilidad de la prestación del servicio a través del Hogar Infantil, respondiendo por la correcta administración de los recursos y brindando protección integra a los niños menores de 6 años, observando las normas y lineamientos técnico-administrativos y financieros vigentes del ICBF.2. Dar fiel cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato de aporte firmado con el ICBF.3. Ejecutar el valor del contrato y el de otros dineros que se lleguen a recaudar únicamente para el cumplimiento de su objeto de conformidad con las normas técnicas y administrativas del ICBF y responder por la indebida aplicación de los recursos conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.4. Recaudar las tasas compensatorias, las cuales son de carácter obligatorio para todos los usuarios, sujetándose al acuerdo de la Junta Directiva del ICBF que fija dichas tasas. Cuando el monto estimado se recaude a través de actividades especiales también hará parte del presupuesto.5. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada.6. Rendir informes sobre la ejecución del contrato de aporte al Supervisor de este, designado por el director regional.7. Facilitar la formación y capacitación permanente de los trabajadores del Hogar infantil.8. Velar por la adquisición y suficiente disponibilidad de material educativo para el desarrollo de las actividades pedagógicas con los niños9. Permitir la participación de los padres en la vigilancia de la administración de los recursos y de la prestación del servicio (veeduría ciudadana)10. A la terminación del Contrato devolver, mediante Acta, los elementos devolutivos entregados por el ICBF, y los adquiridos con el aporte del instituto.
---	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<ol style="list-style-type: none">11. Dar de baja los elementos devolutivos, inservibles, siguiendo el procedimiento establecido por el Almacén Regional del ICBF.12. Responder por los bienes dados al Hogar Infantil cumplan con el perfil y requisitos exigidos para ello, a nivel humano y laboral y legal.13. Garantizar que los empleados del Hogar infantil cumplen con el perfil y requisitos exigidos para ello, a nivel humano y laboral y legal.14. Vincular al personal del Hogar infantil sujetándose a la legislación laboral vigente, en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 50 de 1990 y en la Ley 100 de 1993, en su condición de único empleador.15. Evaluar el personal en lo referente al desempeño del cargo.16. Prestar el servicio en forma permanente y continua, solicitando autorización al ICBF para cierres temporales por fuerza mayor o casos fortuitos, previa consulta con el 70% mínimo de los padres de familia, en asamblea general.17. Transferir oportunamente los dineros causados por las cesantías a las entidades Contratistas de cesantías y pensiones, así como los correspondientes al Fondo Acumulativo de Cesantías.18. Presentar informes y documentos que el ICBF le solicite y rendir cuentas de conformidad con las normas fiscales vigentes.19. Rendir cuentas sobre la utilización del valor del contrato al Supervisor, designado por el director regional.20. Acatar las recomendaciones de los funcionarios del ICBF surgidas de las visitas de asesoría y supervisión.21. Buscar otras fuentes de financiación diferentes a las del ICBF y destinarlas para apoyar la atención de los niños.22. Velar porque las relaciones de los trabajadores entre sí y de ellos con los niños sean de respeto y cooperación para que el servicio se brinde dentro de un clima de respeto por los derechos de los niños a fin de evitar el maltrato y descuido de estos.23. Proporcionar la formación de los padres sobre el desarrollo infantil y su participación en las actividades del Hogar.24. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones respecto de la calidad, preparación y conservación de alimentos y velar porque se cubran entre el 50 y el 70% de los requerimientos diarios para el desarrollo de los niños.25. Colocar o mantener un aviso o valla en parte externa visible de sus instalaciones que indique la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.
--	---

RESOLUCION No. 1092

28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

CAPÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL

Artículo 21º: El director del hogar infantil será designado por la junta administradora de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 10º, literal F) de estos estatutos, teniendo en cuenta los requisitos y calidad de señaladas por el Instituto colombiano de bienestar familiar.

26. Mantener en el Hogar Infantil papelería correspondiente: Extractos y movimientos bancarios, presupuesto, carpetas de los trabajadores (Hoja de vida, el contrato de trabajo actualizado, evaluaciones), movimiento presupuestal, libro de visitas de asesoría y seguimiento con las recomendaciones derivadas de ellas, el registro de la planeación de actividades pedagógicas con los niños y padres de familia.
27. Contar con la presencia del ICBF, como veedor, en las reuniones de Asamblea de los padres de familia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. – Son funciones del presidente:

1. En su calidad de Representante Legal, suscribir el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la administración del Hogar Infantil constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF.
2. Representar Judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.
3. Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de trabajo.
5. Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscriban con el personal que prestara sus servicios a la entidad, los cuales serán a término fijo de un (1) año o inferior a un (1) año.
6. Ordenar los gastos según autorización de la Junta Administradora de acuerdo con los estatutos.
7. Convocar a reuniones extraordinarias a petición del director del Hogar Infantil, a los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del fiscal o por iniciativa propia.
8. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Junta Administradora.
9. Ordenar al secretario con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
10. Firmar juntamente con el secretario las actas y acuerdos de las sesiones.
11. Rubricar con su firma y sello los gastos del Hogar Infantil.

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo 22°: Son funciones del director:</p> <p>a) dirigir el hogar infantil conforme a los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo, siguiéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el Instituto colombiano de bienestar familiar y a la más estricta ética.</p> <p>b) informa a la junta administradora en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al lugar infantil, inmediatamente después de cometida la falta.</p> <p>c) imponer las sanciones disciplinarias al personal que no cumpla sus funciones con llamadas de atención verbales o escritas cuando la falta no sea de gravedad.</p> <p>d) velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la junta administradora al personal del hogar infantil.</p> <p>e) asistir a las reuniones de junta administradora en las cuales tendrá voz, pero no voto.</p> <p>f) rendir a la junta administradora informe escrito mensual de sus actividades.</p> <p>g) elaborar reglamentaciones administrativas y de personal importancia con los reglamentos internos del centro y previa aprobación de la junta administradora y asesoría del ICBF.</p> <p>h) coordinar el trabajo del personal que labora en el lugar infantil.</p> <p>i) consolidar la información que reciba de las personas que laboran con los niños para hacer la evaluación respectiva.</p> <p>j) elaborar y firmar las órdenes relacionadas con la compra del mercado y verificar su recibo de conformidad.</p> <p>k) trabajar en estrecha relación con el centro zonal o local del ICBF, con la junta administradora, con las instituciones del entorno y con los padres de familia para desarrollar las</p>	<p>12. Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del Hogar Infantil.</p> <p>13. Firmar juntamente con el Tesorero los cheques y documentos negociables del Hogar Infantil.</p> <p>14. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. – Inventarios y otras funciones del presidente</p> <p>1. Realizar el inventario de bienes e inmuebles en el mes de febrero, suscribir las actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil. Estas actas se deben levantar en fecha anterior al inicio del contrato y ser presentadas al supervisor del contrato al inicio de este. Nuevamente una vez este culmine.</p> <p>2. Suscribir los balances generales anuales en el mes de diciembre en los que el Hogar Infantil soporta el adecuado manejo e inversión de los recursos asignados, de acuerdo con presupuesto aprobado por el ICBF.</p>
--	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>actividades de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el ICBF.</p> <p>l) programar conjuntamente con las jardineras reuniones periódicas con los padres de los niños, con el fin de difundir los conceptos y prácticas relativas a la educación y atención de estos y obtener la máxima participación en las actividades del hogar infantil.</p> <p>m) Programar y desarrollar reuniones periódicas con el personal de lugar infantil.</p> <p>n) participar en la ejecución del presupuesto del lugar infantil y realizar un análisis conjuntamente con el asistente de administración y participar en la elaboración y ejecución del presupuesto de las modalidades.</p> <p>ñ) realizar visitas domiciliarias a hogares de los niños, cuando lo creas necesario.</p> <p>e) administrar los elementos evolutivos y de consumo del hogar infantil ir a orar y presentar anualmente y cuando sea necesario, el inventario de la junta administradora.</p> <p>p) llevar en forma ordenada y actualizada el archivo, tanto de los menores, como del personal de lugar infantil.</p> <p>q) entregar los elementos al personal del hogar infantil, mediante inventario por señal estableciendo los centrales necesarios para la protección y seguridad de los bienes.</p> <p>r) elaborar y presentar conjuntamente con el asistente administrativo, el plan de compras de acuerdo con la necesidad del hogar infantil, el cual debe ser aprobado por la junta administradora.</p> <p>s) supervisar y asesorar al asistente administrativo en las compras de los elementos requeridos para el buen funcionamiento del hogar infantil, incluyendo la de los víveres.</p> <p>t) cumplir las demás funciones que le asigna la junta administradora del lugar infantil y aquellas que figura en el reglamento interno de trabajo.</p>	
--	--

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

CAPÍTULO QUINTO	
DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL	
<p>Artículo 23°: El patrimonio del hogar infantil con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así:</p> <p>a) por los aportes del Instituto colombiano de bienestar familiar otorgado ha dicho fin en calidad de administración y a través de contrato.</p> <p>b) por las cuotas de alimentación fijadas por el Instituto colombiano de bienestar familiar.</p> <p>c) por los aportes de la comunidad beneficiaria través de las tazas compensatorias aportadas por los padres de familia.</p> <p>d) por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales y municipales que sean destinados.</p> <p>e) por los demás aportes, productos de donaciones u otros conceptos que sea que se acogen al hogar infantil.</p> <p>f) por los recursos de balance o saldos disponibles.</p> <p>Parágrafo I. La construcción del hogar infantil, pertenece al Instituto colombiano de bienestar familiar ha sido aporte del mismo.</p> <p>Parágrafo II: Los aportes que ingresan al hogar infantil, de acuerdo a los literales b), c), d), e) y f) , deberán ser reportados al Instituto colombiano de bienestar familiar para hacer adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.</p> <p>Artículo 24°: Los fondos de lugar infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta nombre de la entidad en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas del Instituto colombiano de bienestar familiar y de la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO. – Son funciones del secretario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió.2. Llevar un libro de actas de las reuniones.3. Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivadas en el Hogar Infantil.4. Firmar juntamente con el presidente las actas y acuerdos emanadas de la Junta Administradora5. Enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, División de Servicios Técnicos y División Jurídica, copia de las actas en que se haga elección o modificación de la Junta Administradora.6. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO. – Son funciones del Tesorero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades de este, cualquiera que sea su procedencia.2. Supervisar que el Asistente de Administración lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo 25°: Los cheques que seguir en contra de la cuenta de lugar infantil, llegar a la firma del presidente y el tesorero con sus respectivos sellos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO.</p> <p style="text-align: center;">DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26°: El hogar infantil se disolverá cuando en concepto de la junta administradora y/o del instituto colombiano de bienestar familiar, los objetivos del Hogar infantil sean imposibles de cumplir.</p> <p>La decisión de disolución por parte de la junta, deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros príncipes de la junta administradora.</p>	<p>ingresos y egresos de la entidad con sus respectivos comprobantes.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Presentar ante la Junta Administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año o cuando se le solicite.4. Supervisar que los libros y cuentas bancarias de la entidad estén correctamente llevados.5. Firmar juntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que sean autorizados por estos estatutos.6. Cumplir las actividades que determine la Ley y las resoluciones de la Contraloría General de la Republica.7. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – Son funciones del Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Supervisar la marcha del Hogar infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que se hagan de acuerdo con lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos y demás reglamentaciones.2. Velar por el buen funcionamiento de la Tesorería del Hogar Infantil, solicitando a esta información que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas de este.3. Visar y firmar el balance presentado por el Tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil.4. Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.5. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora de cualquier infracción al respecto.6. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO. – Son funciones del vocal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos.2. Representar a la junta ante autoridades y otros organismos (requieren designación de poderes).3. Mantener informados a todos los miembros de la organización sobre eventos importantes y avances de las comisiones.
---	--

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p>Artículo 27°: en caso de que el hogar infantil tenga que disolver si por algún motivo y después de práctica de la liquidación quedará remanente por repartir, pasará al Instituto colombiano de bienestar familiar, como propiedad fiduciaria con destinación específica para hacer invertida en instituciones análogas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO.</p> <p style="text-align: center;">MODIFICACION DE ESTATUTOS</p> <p>Artículo 28°: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin.</p> <p>Parágrafo único: Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes y tener el visto bueno de las oficinas jurídicas del Instituto colombiano de bienestar familiar en la regional del valle.</p>	<p>4. Ser portavoz de los órganos de gobierno (asamblea general y junta administradora).</p> <p>5. Desarrollar actividades concretas asignadas por la junta administradora y asamblea general.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Son funciones de los suplentes de la junta administradora:</p> <p>Tendrán las mismas facultades y funciones que los miembros principales de la Junta directiva, cuando el principal este ausente, en su calidad de suplentes, solo podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando estén supliendo la ausencia de quien le corresponda, caso en el cual, tendrá derecho al voto. En caso de ser invitados ocasionales o permanentes, tendrán voz, pero no voto.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El (la) director (a) del Hogar infantil será designado (a) por la Junta Administradora. El (la) director (a) como responsable del funcionamiento técnico, administrativo y financiero del Hogar Infantil deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribir los niños y velar porque tengan los documentos mínimos que se solicitan como requisito de inscripción. Abrir carpeta de documentos para cada niño que contenga: <ul style="list-style-type: none"> Ficha Integral debidamente diligenciada. Constancia de trabajo y de ingresos familiares. Registro Civil. Esquema de vacunación actualizado. Certificados médicos con su debida interpretación. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las acciones pedagógicas, nutricionales y de salud con los niños y de capacitación con los padres de familia a partir del diligenciamiento de la Ficha Integral. Apoyar la capacitación de las madres comunitarias y otros agentes educativos, facilitando la realización de pasantías en el Hogar Infantil. Propiciar desde el Hogar Infantil la Atención Integral del niño al interior de su familia. Propiciar la vinculación del anciano a las actividades con los niños en el Hogar Infantil como una forma de
---	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<p>rescatar la historia de la comunidad, recobrar el papel y la imagen de los abuelos dentro de la familia.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Programar y desarrollar con el personal del Hogar, y con los padres de familia la actualización permanente en los aspectos técnicos y administrativos del programa mediante la conformación de Grupos de Estudio Trabajo.8. Desarrollar programas educativos con los padres de familia y apoyar iniciativas de la comunidad que contribuyan al bienestar del niño.9. Efectuar la inducción y el seguimiento de los trabajadores del Hogar Infantil.10. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del trabajo.11. Entregar mediante acta los elementos para el desempeño del cargo y la dotación de los trabajadores.12. Elaborar juntamente con el Asistente Administrativo el acuerdo mensual de gastos teniendo en cuenta las necesidades del Hogar y la disponibilidad presupuestal. Posteriormente presentarlo a la Junta Administradora para su aprobación.13. Participar activamente en los planes de desarrollo municipal en lo que complete a la atención a los niños.14. Velar porque las carpetas y hojas de vida del personal activo y retirado se mantenga debidamente archivado y actualizado y tener al día la hoja de record laboral.15. Presentar periódicamente y en su oportunidad al ICBF y al centro Zonal los informes estadísticos y de actividades establecidos o que le sean solicitados.16. Realizar visitar domiciliarias a los niños cuando la situación lo amerite.17. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Hogar Infantil.18. Inscribirse en el Sistema de formación permanente del ICBF, asistir a los eventos de Capacitación que se efectúen y participar en las reuniones del Grupo de Estudio trabajo.19. Velar porque se registren las observaciones correspondientes en el libro de asesoría y cumplir y hacer cumplir las recomendaciones allí consignadas.20. No permitir y vigilar que, por ningún motivo, se den alimentos a los niños estando acostados, para evitar situación de broncoaspiración.21. Velar porque el personal responsable del servicio de alimentación se realice los exámenes de laboratorio exigidos y porque cumpla las normas de higiene y aseo personales y en el vestuario.
--	---

RESOLUCION No.

1092 28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

CAPÍTULO OCTAVO.	CAPITULO SEPTIMO
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 29°: El hogar infantil hace parte del sistema nacional de bienestar familiar, conforme al artículo 12 de la ley 7a de 1979.</p> <p>Artículo 30°: El Hogar infantil recibirá asesoría permanente del Instituto colombiano de bienestar familiar, a través de quien se designe para tal efecto.</p> <p>Artículo 31°: El hogar infantil se someterá a la inspección y vigilancia del gobierno en los términos de los decretos 054 de 1974, 2683 de diciembre 10 de 1979 y demás disposiciones que regulan la materia.</p>	<p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGESIMO NOVENO. – El patrimonio del Hogar infantil con el que deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgados a dicho fin en calidad de administración y a través de contrato. 2. Por las cuotas de alimentación fijadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 3. Por los aportes de la comunidad beneficiaria a través de las tasas compensatorias aportadas por los padres de familia. 4. Por la ayuda externa los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados. 5. Por los demás aportes producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al objetivo y fin del Hogar Infantil. 6. Por los recursos de balance o saldos disponibles. <p>PARAGRAFO. – Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo con los literales 2,3,4,5 y 6 deberán ser reportados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.</p> <p>La toma física de inventarios se realizará en el mes de febrero.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO. – Los fondos del Hogar serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre del Hogar Infantil en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo con las normas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil llevaran la firma del presidente y del Tesorero con sus respectivos sellos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. – El Hogar Infantil tendrá duración indefinida y se disolverá en los siguientes casos:</p>

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Artículo 32º: Personal que presta sus servicios a la entidad quedará sujeto a las regulaciones del código sustantivo del trabajo y del contrato de trabajo, salvo a lo relativo a la prestación de servicios esenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen de forma voluntaria, y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en los estatutos y el reglamento interno de trabajo.</p> <p>Artículo 33º: Los presentes estatutos sustituyen y delegan en todas sus partes que le sean contrarias a los anteriores y una vez aprobados por la junta administradora serán enviados a la gobernación del valle, sección personería jurídica, previo concepto favorable del Instituto colombiano de bienestar familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none">a) Cuando en concepto de la Junta Administradora y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.b) Cuando por motivo justificado no le fueren apropiados los fondos requeridos para su funcionamiento.c) Por cancelación de la Personería Jurídica mediante resolución de la entidad que la otorgo. <p>La decisión de disolución por parte de la Junta Administradora deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la misma.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. – En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasara al ICBF como propiedad fiduciaria con destinación específica para ser invertida en instituciones análogas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">MODIFICACION DE ESTATUTOS</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. – Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea de Padres de Familia.</p> <p>PARAGRAFO. – Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta Administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la regional del Valle.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. – El personal que presta sus servicios al Hogar Infantil quedara sujeto a las regulaciones del</p>
---	---

RESOLUCION No.

1092

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

	<p>código Sustantivo de Trabajo, del Contrato de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en los estatutos y el Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. – Entre los empleados del Hogar Infantil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no surge ninguna relación laboral ni contractual.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. – No podrán realizar contratos o negociaciones con el Hogar Infantil ningún miembro de la Junta Administradora ni persona alguna que desempeñe cualquier empleo o cargo en el Hogar.</p> <p>ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. – Los presentes estatutos derogan en todas sus partes los anteriores y una vez aprobados por la Junta Administradora serán enviados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, División Jurídica.</p>
--	--

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria del **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para el **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, con NIT. 891.903452-4 y domicilio en el Municipio de

RESOLUCION No. 1092 28 NOV 2023

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

Cartago - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal del **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali,

28 NOV 2023

LILIANA SARRIA PARRA
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista		28/11/2023
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		28/11/2023
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		28/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

El mié, 29 nov 2023 a las 13:43, Monica Andrea Rios Coral (<Monica.Rios@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

BIBIANA MIRANDA

Representante Legal

Hogar Infantil Vecinal Las Ardillitas

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1092 de 28 de Noviembre de 2023, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria del Hogar Infantil Vecinal Las Ardillitas.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2023 es de \$127.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

	HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS P.J. 1422 julio 1983 - NIT 891.903452-4	PÁGINA: 1 de 1
		CÓDIGO: GC-OD-05
	PODER	VERSIÓN: 01
		FECHA: 31/01/2022

Cartago, noviembre 30 de 2023

AUTORIZACION

Yo BIBIANA MIRANDA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112.762.861, en mi condición de Representante Legal del HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS, identificada con Nit. 891903452-4, autorizo al instituto colombiano de bienestar familiar para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 1092 de 28 de noviembre de 2023, por medio de la cual se aprueba reforma estatutaria del hogar infantil vecinal las ardillitas.

Para constancia de lo anterior se firma a los dos (30) días del mes de noviembre del año 2023


BIBIANA MIRANDA VALENCIA
C.C. 1112.762.861 de Cartago

El El jue, 30 nov 2023 a la(s) 4:41 p. m., Monica Andrea Rios Coral
<Monica.Rios@icbf.gov.co> escribió:

Señora:

BIBIANA MIRANDA

Representante Legal

Hogar Infantil Vecinal Las Ardillitas

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 30 de noviembre de 2023, por parte de la representante legal del Hogar Infantil Vecinal Las Ardillitas, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1092 de noviembre 28 de 2023, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: BIBIANA MIRANDA

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

	HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS P.J. 1422 julio 1983 - NIT 891.903452-4	PÁGINA: 1 de 1
		CÓDIGO: GC-OD-05
	COMUNICACIÓN EXTERNA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 31/01/2022

Cartago, diciembre 05 de 2023

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA

Yo BIBIANA MIRANDA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112.762.861, en mi condición de Representante Legal del HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS, identificado con Nit. 891903452-4, renuncio irrevocablemente a términos de ejecutoria en lo concerniente al cambio de estatutos del HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS, en concordancia con la resolución No. 1092 de noviembre 28 de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma a los dos (05) días del mes de diciembre del año 2023.


BIBIANA MIRANDA VALENCIA

C.C. 1112.762.861 de Cartago

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 1092 del 28 de noviembre de 2023

En Santiago Cali, a seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1092 del 28 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a una entidad del SNBF, **HOGAR INFANTIL VECINAL LAS ARDILLITAS**, con NIT. 901.903.452-4, fue notificada electrónicamente, el día 30 de noviembre de 2023, a la señora **BIBIANA MIRANDA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.762.861**, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día 06 de diciembre de 2023, quedando finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca